

### CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. RAQUEL RENDON HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

#### 1. Declara "EL CONCEDENTE":

- A) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el Decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B) Que es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL.**
- C) Que su representante legal es el C. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme al nombramiento expedido por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, de fecha 01 uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 17, Fracción I, V y XV de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; facultades que al momento de la celebración del presente contrato, no han sido modificadas ni revocadas.





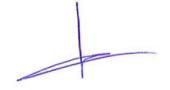
- D) Que su RFC es CBE840902MQ5 y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- E) Que, para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Ex-Hacienda de la Concepción, lote 17 diecisiete, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

### 2. Declara "EL CONCESIONARIO":

- A) Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población quien se identifica con credencial para votar clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- B) Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.
- C) Que tiene como domicilio el ubicado en lo cual acredita con credencial para votar, expedida por el instituto nacional electoral.
- D) Que cuenta con número telefónico y correo electrónico
- E) Que en este acto nombra como deudor solidario a la C. Anai Rojo Sánchez a quien en lo sucesivo se le denominará "DEUDOR SOLIDARIO".

# 3. Declara "EL DEUDOR SOLIDARIO":

A) Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito, con Clave Única de Registro de Población quien se identifica con credencial para votar, clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.







- B) Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.
- C) Que tiene como domicilio el ubicado en lo cual acredita con credencial para votar, expedida por el instituto nacional electoral.
- D) Quien tiene como número telefónico y correo electrónico
- E) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido, por lo cual acepta su cargo.

### 4. Declara: "EL DIRECTOR" del Centro Educativo:

- A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Ma. Del Rosario Reynaga Carrizales** y que al día de hoy ejerce el cargo de Director del Centro

  Educativo **PISA FLORES.**
- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

### 5. Declara: "EL COORDINADOR DE ZONA":

- A) Que es una persona física, con el nombre de C. Jaime Cruz Vázquez y que al día de hoy ejerce el cargo de Coordinador de Zona No. III, acreditándolo con el nombramiento correspondiente.
- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.
- 6. Declara: "DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO":
- A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Edgar Guilebaldo Estrella Quijano** y que al día de hoy ejerce el cargo de Director de Planeación del

Anai Ros

N





Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el 1 de julio de 2019 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.
- 7. Declara: "DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO":
- A) Que es una persona física, con el nombre de C. Estefanía Aguilar Castro y que al día de hoy ejerce el cargo de Directora de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 1 de noviembre de 2022 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.
- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

#### 8. "LAS PARTES":

- A. Que poseen pleno conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de las tiendas escolares de los Centros Educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo como lo son: la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, (el) Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para è expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de preparación de alimentos, bebidas/ o suplementos alimenticios", reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos; así como la demás normatividad aplicable.
- B. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad de goce y ejercicio que ostentan, por lo que es libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

Ma, 160/0.





### **CLÁUSULAS**

PRIMERA. - OBJETO. "EL CONCEDENTE" de conformidad con las declaraciones anteriores, otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión de la tienda escolar para dar servicios de alimentos y bebidas a los estudiantes del Centro Educativo PISA FLORES del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el cual se ubica en "Avenida Independencia S/N, Cuartel Morelos Municipio: Pisa flores C.P. 42220" y que para efectos del presente contrato se denominará "LA CONCESIÓN".

**SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. "EL CONCEDENTE"** por medio del presente contrato da a conocer a **"EL CONCESIONARIO"** las cantidades y fechas de pago de los 3 conceptos requeridos:

A) "CUOTA SEMANAL": "EL CONCESIONARIO" tendrá que pagar este concepto, de manera semanal, los días lunes a semana vencida, es decir, los días lunes se pagará la cuota de la semana inmediata anterior, antes de que termine el turno vespertino al Director o Responsable del centro educativo en comento. Esto, conforme a las bases de la Convocatoria Pública 02/2023-B para el Otorgamiento de Concesión para operar el establecimiento de consumo escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, misma que será determinada con base a la matrícula de tienda escolar informada por el Departamento de Evaluación y Estadística de COBAEH, por lo cual la cuota semanal asciende a:

# Cuota semanal= Matrícula de Tienda Escolar X \$4.00

Cuota semanal = 174 x \$4.00

Cuota semanal = \$696.00 (Seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

"EL CONC	ESIONARIO	<b>)"</b> entrega	rá la cantidad	en efectivo	o la ficha de	
depósito, sea el caso, correspondiente a este concepto de pago, en el caso						
que sea mediante transferencia bancaria, será depositada a la cuenta de						
ingresos	propios	número		CLABE	interbancaria	
convenio con referencia alfanumérica						
del banco a nombre del Colegio de Bachilleres del						
Estado de Hidalgo, teniendo realizado el pago "FL CONCEDENTE" o en su						

lleres del " o en su







caso el Director o responsable del centro educativo, le harán entrega a **"EL CONCESIONARIO"** un recibo oficial foliado por el importe depositado. En ningún caso se permitirá el pago parcial de dicho monto.

B) **"OTORGAMIENTO":** Este pago corresponde a los derechos adquiridos por el otorgamiento de dicha concesión que le fue autorizada, la cual se determina por la siguiente fórmula:

# OTORGAMIENTO= Matrícula de Tienda Escolar x \$2.00

Otorgamiento= 174 x \$2.00

Otorgamiento= \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Pago que fue realizado con antelacio	ón a la firma del presente	contrato y					
depositado en la cuenta de ingresos	propios número	CLABE					
interbancaria	convenio	con la					
referencia alfanumérica	del banco	ombre de					
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.							

"DEPÓSITO": pago obligado por parte de "EL CONCESIONARIO"
 "EL CONCEDENTE", el cual será determinado de la siguiente fórmula:

# Depósito = Matrícula de Tienda Escolar x \$4.00

Depósito = 696 x \$4.00

Depósito = \$696.00 (Seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

Pago que fue	realizado con	antelación	n a la fi	irma del pi	resente contrato y
depositado en	la cuenta de	ingresos	propios	número	CLABE
interbancaria			con I	a referen	cia alfanumérica
	del banco	a r	ombre (	de <b>Colegio</b>	de Bachilleres del
Estado de Hida	lgo.				

Este pago queda en garantía por cualquier desperfecto, ocasionado por **"EL CONCESIONARIO"** o para la pérdida o detrimento de algún bien mueble e inmueble descrito en el inventario, si fuera el caso.

"EL CONCEDENTE" notificará a través del Director o Responsable del centro educativo correspondiente, por escrito y sin excepción los días que, por

D/J

**V** 





implementar actividades extracurriculares, pedagógicas y/o paraescolares, el centro educativo tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario.

En ningún caso o circunstancia el Director o responsable del Centro Educativo podrá modificar la matrícula de tienda, fórmulas, cuotas, pagos y número de cuentas.

**TERCERA. – AMBULANTAJE. "EL CEDENTE"** con la intervención del Director o responsable del Centro Educativo, se compromete a verificar que no se realice la venta no autorizada de alimentos al interior o en las inmediaciones del Centro Educativo; así como, de dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

cuarta. – Alimentos y Bebidas Permitidas. "El Concesionario" se obliga a distribuirá bienes y productos de óptima calidad, en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice: "La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de todas escuelas, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomente aquellos argumentos de mayor valor nutritivo.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de fruta y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene, tanto en la compra, preparación, distribución y entrega de los alimentos.

"EL CONCEDENTE" haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo "EL CONCESIONARIO" acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias "EL CONCEDENTE" suspenderá la venta de alimentos y bebidas que este último determine. En algunos casos se podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de "EL CONCEDENTE", esto en atención a la protección de la salud de la comunidad.

Anai Rojos.

as as on





QUINTA. – SERVICIO. "EL CONCESIONARIO" se compromete a brindar el servicio de manera respetuosa y honesta frente a la comunidad estudiantil, docente y administrativa del dentro del Centro Educativo, haciendo del conocimiento al Director o Responsable del Centro Educativo sobre cualquier duda, queja o situación que generen una complicación social o de cualquier índole dentro del Centro Educativo, generando en todo momento un ambiente sano.

Cuando "EL CONCESIONARIO" intervenga en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del Centro Educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de alimentos y bebidas, cofia para el cabello, etc., será una causa de rescisión.

SEXTA. – HORARIO DE ATENCIÓN. "EL CONCESIONARIO" podrá hacer uso de las instalaciones durante el tiempo que el centro educativo este en funciones, sin embargo, el servicio de venta de alimentos será únicamente en el turno matutino de las 7:00 a. m. horas a las 14:00 p. m. horas y en el turno vespertino de las 12:00 p.m. horas a las 19:00 p.m. horas, según sea el caso.

**SÉPTIMA.** – **LUGAR.** "EL CONCEDENTE" autoriza a "EL CONCESIONARIO" a utilizar el espacio, local, estanquillo o área destinada para el objeto del presente contrato, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y darle el mantenimiento necesario para la buena imagen del Colegio.

"EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejoras al lugar en donde se llevará a cabo la concesión, excepto por autorización escrita por parte de "EL CONCEDENTE"; la construcción o mejora que se realice formará parte del lugar en mención, sin que sea obligación del "EL CONCEDENTE" realizar algún pago o contraprestación por el mismo. En caso de que sea autorizada la construcción o la mejora, esta será realizada bajo la responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" con sus propios recursos, sin afectar los pagos correspondientes, descritos dentro del presente contrato.

Anai Rojos





OCTAVA. – DÍAS DE SERVICIO. "EL CONCESIONARIO" en ningún momento suspenderá el servicio de tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada; en dicho supuesto deberá enviar por lo menos con 2 dos días de anticipación a "EL CONCEDENTE" el aviso de suspensión de servicio con la correspondiente justificación, teniendo "EL CONCEDENTE" la facultad de autorizar o no dicha suspensión del servicio.

En el caso de que pasen 4 días consecutivos y/o de manera reiterada dicha suspensión se dará por rescindido el contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para "EL CONCEDENTE".

**NOVENA. - PENALIZACIÓN.** En el caso de que **"EL CONCESIONARIO"** incumpla con una **"CUOTA SEMANAL"**, se le prohibirá ejercer la venta de los productos que ofrezca o dar el servicio, hasta en tanto no se regularice; de no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión inmediata del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"EL CONCEDENTE".** En el caso de que persista el adeudo por más de dos semanas se comenzará el proceso judicial correspondiente.

Es obligación del Director o Responsable del Centro Educativo dar aviso oportuno del atraso del pago de "LA CUOTA SEMANAL", es decir se le da de plazo una semana para notificar el atraso de pago de manera escrita a "EL CONCEDENTE" y al día hábil siguiente negar la entrada a "EL CONCESIONARIO" para la venta de productos hasta en tanto no se regularice.

En el caso de daños en las instalaciones, bienes muebles o inmuebles en donde se encuentre "EL CONCESIONARIO" y que sean parte del objeto del presente contrato, "EL CONCESIONARIO" se obliga a resarcir los daños y dejar las cosas en su estado original, cubriendo todos los gastos generados, así como el pago de la multa correspondiente a una "CUOTA SEMANAL".

**DÉCIMA. - VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una duración del 28 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023.

**DÉCIMA PRIMERA. – SERVICIOS. "EL CONCESIONARIO"** se obliga a realizar el contrato de los servicios de luz y agua independientes al Centro Educativo en donde realice la actividad, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Agua y Alcantarillado, por ende, el gasto que se genere por dichas contrataciones será a cargo y cuenta de este.

Andi Robos

N







Asimismo, en caso de requerir servicios de internet, telefonía, cable u otro, la instalación y contratación serán a cargo y cuenta de **"EL CONCESIONARIO".** 

En consecuencia, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cancelar dichos servicios una vez terminada la vigencia, en el caso de una terminación anticipada o por rescisión del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CONCESIONARIO" se** obliga a desocupar y entregar el espacio o local utilizado para el cumplimiento del objeto del contrato, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente contrato. Al sexto día hábil se agendará cita para la entrega material del mismo a **"EL CONCEDENTE"**, este último revisará que no se tenga adeudo de los servicios contratados, ni desperfectos dentro del inmueble.

Posterior a esto, "EL CONCESIONARIO" se obliga a solicitar al "EL CONCEDENTE" el oficio de liberación en el momento de la entrega material del lugar, que para efectos del presente contrato se denominará "NO ADEUDO" a fin, de que se pueda librar "EL DEPÓSITO" si es que no hubiere causa justificada de retención del mismo.

Al término de la vigencia del presente contrato, "EL CONCEDENTE" deberá entregar a "EL CONCESIONARIO" todos los bienes muebles que se encuentren dentro de la tienda escolar, los cuales sean propiedad de este último.

### DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de retiro voluntario de "EL CONCESIONARIO" antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de "EL DEPOSITO" por incumplimiento del presente, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una PENA CONVENCIONAL de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la sanción de no poder concursar y/u obtener alguna concesión futura en los próximos dos ciclos escolares de "EL CONCEDENTE".

DÉCIMA CUARTA. – DONACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del Centro Educativo, los productos y/o artículos que, en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a "EL CONCEDENTE" y en su momento apoyar en las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como

Anai Royo S.

SICOTIO





adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolar con los proveedores que recomienda la Dirección General de **EL CONCEDENTE**". Las donaciones a que hace referencia en esta cláusula deberán solicitarse por escrito por el Director o Responsable del Centro Educativo a "**EL CONCESIONARIO**", sin que cause daño en su ingreso.

DÉCIMA QUINTA. -APORTACIÓN ALIMENTARIA. "EL CONCESIONARIO" se compromete a otorgar hasta 5 aportaciones alimentarias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, quedando plasmada en una lista, la cual "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito al Director o Responsable del Centro Educativo previa autorización de la Directora de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, dicha lista de alumnos será entregada los primero 30 días naturales posteriores al inicio del curso escolar.

Esta aportación no será objeto de descuento dentro de ningún concepto estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.

Queda estrictamente prohibido que esta aportación sea otorgada a personal administrativo, docentes o personal de limpieza de "EL CONCEDENTE" o "EL CONCESIONARIO".

**DÉCIMA SEXTA.** -TRASPASO DE OBLIGACIONES. "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar, arrendar, subarrendar, comodatar, ni realizar cualquier acto jurídico que tenga como objeto la concesión del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. -DEL DEUDOR SOLIDARIO. "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por "EL CONCESIONARIO", por lo que este se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA. – MENÚ. "EL CONCESIONARIO"** se obliga a colocar a la vista del público, la lista de precios, así como carta o menú del día, debiendo este ser variado y nutritivo.

**DÉCIMA NOVENA. - INSPECCIONES.** El Director o Responsable del Centro Educativo así como personal adscrito al Departamento de Adquisiciones de **"EL** 

Alnai Rojos.





**CONCEDENTE"** realizará inspecciones de manera periódica sin previo aviso, para comprobar que **"EL CONCESIONARIO"** esté cumpliendo con lo estipulado en el presente contrato, así como de su propuesta; en el caso que esta inspección identifique que no se está llevando a cabo de manera puntual las obligaciones contraídas dentro del presente contrato, se realizará la rescisión de contrato sin necesidad de resolución judicial.

VIGÉSIMA. – RELACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONCEDENTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL CONCESIONARIO" por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL CONCESIONARIO" exime expresamente a "EL CONCEDENTE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CONCEDENTE" no tiene nexo laboral alguno con "EL CONCESIONARIO", por lo que este último libera a "EL CONCEDENTE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la concesión de tienda escolar materia de este contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CONCEDENTE", reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL CONCESIONARIO", en la que demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CONCEDENTE", "EL CONCESIONARIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Para cualquier tipo de modificación al presente contrato, se deberá realizar por escrito; en el caso específico que "EL CONCESIONARIO" solicite algún cambio, descuento, prórroga etc., deberá ser solicitado por escrito y aceptado de la misma manera por "EL CONCEDENTE", teniendo dicha aceptación, todos los acuerdos a que se lleguen, deberá

Mna, 170,0 S





plasmarse en un convenio modificatorio al presente contrato para que pueda surtir los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente en este acto a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

**VIGÉSIMA TERCERA.** -**CONSENSO.** En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman por duplicado en Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, el día 28 de agosto de 2023.

<del>COÊ^</del>Œ-I

L CONCEDENTE"

"EL CONCESIONARIO"

ASUNTOS JURIDICOS
REVISADO EN CUANTO A
LOS ASPECTOS JURIDICOS

C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO

DE BACHILLERES DEL ESTADO DE

HIDALGO.

R.B. H

C. RAQUEL RENDON HERNANDEZ

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. ANAI ROJO SÁNCHEZ





"RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO"

C. EDGAR GUILEBALDO ESTRELLA

ONACIUD

DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

C. MA. DEL ROSARIO REYNAGA
CARRIZALES
DIRECTORA DEL CENTRO
EDUCATIVO PISAFLORES DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL

**ESTADO DE HIDALGO** 

C. ESTEFANIA AGUILAR CASTRO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

C. JAIME CRUZ VÁZQUEZ COORDINADOR DE ZONA III DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Última hoja del Contrato de concesión de tienda escolar del Centro Educativo PISA FLORES que celebran por una parte el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO representado por el C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO y por la otra el C. RAQUEL RENDON HERNANDEZ Con vigencia del 28 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023.